

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1170

14 de abril de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que la prioridad para establecer acuerdos de colaboración será con la Universidad de Puerto Rico; añadir el ofrecimiento de servicios mediante órdenes de compra; incluir la utilización de fondos federales en el proceso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares más importantes en el desarrollo de una región. En Puerto Rico, el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico son dos instituciones claves en la formación de la próxima generación de líderes y profesionales. Sin embargo, para lograr una educación de calidad, es esencial que ambas, en unión a otras instituciones educativas, trabajen juntas en acuerdos colaborativos que les permitan aprovechar sus recursos y capacidades de manera efectiva.

En esa coyuntura, los acuerdos colaborativos entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico, entre otros, permiten una mejor gestión y utilización de los recursos disponibles. La Universidad de Puerto Rico cuenta con expertos en diversas áreas de conocimiento y puede proporcionar servicios que complementen la labor del Departamento de Educación y de otras instituciones educativas. Al mismo tiempo, el

Departamento de Educación puede compartir información valiosa sobre las necesidades educativas y la realidad de las escuelas públicas, lo que permite a la Universidad adaptar su oferta de servicios para satisfacer estas necesidades. Al trabajar juntos, estas instituciones pueden maximizar sus recursos y alcanzar objetivos comunes de manera más eficiente y efectiva.

En segundo lugar, los acuerdos colaborativos permiten la integración de la investigación y la práctica. La Universidad de Puerto Rico es un centro de investigación y desarrollo de conocimiento avanzado. Al colaborar con el Departamento de Educación y otras instituciones educativas, la Universidad puede aplicar su conocimiento y experiencia en la realidad educativa de la Isla. De esta manera, los proyectos y servicios ofrecidos pueden ser más efectivos y con mayores probabilidades de éxito. Además, los acuerdos colaborativos pueden permitir la creación de oportunidades para que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico trabajen en proyectos y servicios relacionados con la educación. Esto les permite adquirir experiencia práctica mientras contribuyen al desarrollo de la sociedad. Los servicios ofrecidos por la Universidad pueden incluir la implementación de programas educativos innovadores, el desarrollo de materiales educativos de alta calidad o la evaluación de políticas educativas. La Universidad de Puerto Rico tiene el conocimiento y la experiencia para proporcionar servicios de alta calidad que cumplan con los estándares requeridos para el desembolso de fondos estatales y federales.

De conformidad con la Ley 47-2019, la Universidad de Puerto Rico tiene prioridad en el ofrecimiento de servicios mediante acuerdos. Sin embargo, la referida Ley requiere unas aclaraciones en el lenguaje de manera que pueda darse fiel cumplimiento a los propósitos para la cual fue creada. En conclusión, los acuerdos colaborativos entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico son esenciales para lograr una educación de calidad en Puerto Rico. La colaboración permite una mejor gestión y utilización de los recursos disponibles, la integración de la investigación y la práctica, y el ofrecimiento de servicios mediante el uso de fondos estatales y federales.

La Universidad de Puerto Rico tiene un papel importante que desempeñar en la mejora de la educación en Puerto Rico, y la colaboración con el Departamento de Educación y otras instituciones educativas, puede permitir que esta institución utilice su conocimiento y experiencia para el beneficio de la sociedad, a la vez que contribuye a su sostenimiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como “Ley de
2 Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 3. — Proceso para la Adopción de Acuerdos Colaborativos.

5 La prioridad para establecer los acuerdos *de colaboración y ofrecimiento de servicios*
6 *mediante órdenes de compra* será con la Universidad de Puerto Rico, y que en caso de
7 que la misma no pueda ofrecer el servicio y así los certifique *por escrito, para lo que*
8 *esta última tendrá el plazo de treinta (30) días para contestar*, entonces el Departamento
9 de Educación buscará las alternativas con las instituciones municipales y privadas.
10 Ello según el proceso de presentación de propuestas que se establece en este
11 Artículo.

12 A partir de que entre en vigor esta Ley, el Departamento de Educación,
13 establecerá procedimientos de evaluación de propuestas y adopción de acuerdos
14 para la otorgación de fondos estatales, *fondos federales* y contrataciones de servicios a
15 las escuelas para proyectos o actividades de apoyo a las escuelas públicas y privadas
16 (según identificados en los estudios de necesidad de las escuelas), recursos para
17 categorizar como proveedores elegibles y para otorgar prioridades en la

1 consideración superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de
2 Puerto Rico.

3 Las universidades interesadas en ofrecer servicios educativos presentarán
4 propuestas de servicio o colaboración y/o participarán en los procesos competitivos
5 según sean necesarios conforme a los requerimientos de cada programa y
6 describirán sus proyectos, indicando cuando aplique su naturaleza innovadora,
7 cómo estos promoverán un mejor aprovechamiento académico para los estudiantes
8 de escuela pública y su transición efectiva a las universidades, y el uso más eficiente
9 de los recursos académicos y fiscales, e identificarán el área geográfica y la población
10 a servir. *El Departamento de Educación velará por la prioridad en la otorgación de acuerdos
11 de colaboración y ofrecimiento de servicios que le corresponde a la Universidad de Puerto
12 Rico.*

13 Una vez las entidades universitarias interesadas sean categorizadas como
14 proveedores elegibles de los servicios ofrecidos y sus propuestas analizadas, el
15 Departamento de Educación aplicará los mecanismos para la concesión de prioridad
16 que se establezca.

17 A tales fines, el Departamento de Educación diseñará un proceso de evaluación y
18 requisitos a cumplir por todas las entidades. El mismo estará basado en una escala
19 numérica de otorgación de puntos, en las que se otorgarán puntos por cada criterio
20 que se establezca.”

21 Sección 2.- Vigencia.

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.